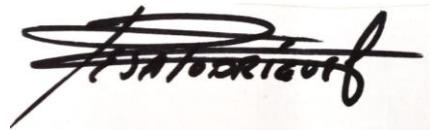


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Correspondiente	Área	Órgano Interno de Control.
	Documento(s):	Resolución de fecha 11 de diciembre de 2019, misma que ha causado estado, y que fue emitida en el procedimiento administrativo de inconformidad identificado con el número de expediente 2019/INAI/OIC/INC2.
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	Contiene: Información confidencial: nombres, profesiones y ocupaciones de terceros; datos personales contenidos en el procedimiento administrativo de inconformidad identificado con el número de expediente 2019/INAI/OIC/INC2.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento legal de la información correspondiente a personas físicas: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo(s): Se trata de datos personales cuya difusión requiere del consentimiento de su titular.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">Mtro. César Iván Rodríguez Sánchez Titular del Órgano Interno de Control</p>
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	Segunda Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia de 2021 del Comité de Transparencia, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno.	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, en contra del "Fallo" de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, emitido dentro del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública de carácter Nacional**, clave interna **LPN-006HHE001-010-19** y clave electrónica **LA-006HHE001-E29-2019**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI o Instituto) para la contratación del "**Servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**" y:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha tres de abril de dos mil diecinueve y anexo, que obran en autos del expediente al rubro citado a fojas 1 a 6, y que fueron presentados ante esta autoridad en la misma fecha, la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, quien se ostentó como **Estenógrafa y Coordinadora Administrativa**, promovió ante el Órgano Interno de Control del INAI, escrito de inconformidad relacionado con el procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional, clave interna LPN-006HHE001-010-19 y clave electrónica LA-006HHE001-E29-2019, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del "Servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, que obran en autos a fojas 7 a 31, se tuvo por recibido el escrito de inconformidad y su anexo, ordenándose formar el expediente administrativo bajo el número **2019/INAI/OIC/INC2**; de igual modo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se previno a la inconforme, la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, para cumplir con lo señalado en los puntos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** del citado **Acuerdo**, apercibida que, en caso de no hacerlo se desecharía la inconformidad interpuesta.

Acuerdo que se notificó el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve a la inconforme, mediante oficio INAI/OIC/0110/2019 de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 32 a 34.

TERCERO.- Mediante escritos de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, que obra en autos a fojas 39 a 60, presentado por la inconforme en el Órgano Interno de Control del INAI en la misma fecha, la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, desahoga la vista que se le formuló mediante oficio INAI/OIC/0110/2019, al cual le recayó el acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 61 a 104, por el que se tuvo por recibido el escrito y anexo referidos, así como por desahogadas las prevenciones realizadas por esta Autoridad; además se tuvo por acreditada la personalidad de la **C. Dulce María Alonso Guzmán** y se **admitió a trámite** la inconformidad de mérito en contra del acto de fallo de la Licitación Pública de carácter Nacional,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

clave interna LPN-006HHE001-010-19 y clave electrónica LA-006HHE001-E29-2019, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De igual forma, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la inconforme, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno; y se ordenó requerir al Director General de Administración rendir los informes a que hace mención el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI.

Acuerdo que se notificó a la inconforme el nueve de mayo de dos mil diecinueve mediante oficio INAI/OIC/0198/2019 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 107 a 111.

CUARTO. - Mediante oficios INAI/OIC/0199/2019 e INAI/OIC/0200/2019, ambos de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se le requirió al Director General de Administración del Instituto, rendir un **informe previo** y un **informe circunstanciado**, respectivamente, conforme a lo ordenado en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede, mismos que obran en autos a fojas 112 a 115.

QUINTO. - Mediante oficio número INAI/DGA/O412/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esa misma fecha en el Órgano Interno de Control del INAI y que obra en autos a fojas 123 y 124, el Director General de Administración rindió el **informe previo** solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/OIC/0199/2019, al cual le recayó el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 125 a 129, por el que se tuvo por recibido dicho informe dentro del plazo otorgado, en el que, se advierte que la tercera interesada, es la **C. Guadalupe Maribel Negrete Patricio**, ordenándose correr traslado del escrito inicial de inconformidad y anexo, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

Acuerdo que se notificó a la tercera interesada, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/OIC/214/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 130 a 136.

SEXTO. - A través del oficio número INAI/DGA/426/2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 137 a 264, el Director General de Administración rindió el **informe circunstanciado**, mismo que fue recibido por el Órgano Interno de Control el día diecisiete del mismo mes y año, y que fue solicitado a través del similar número INAI/OIC/0200/2019, al cual le recayó el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 265 a 278, mediante el cual se tuvo por recibido y por presentadas las pruebas de la convocante, mismas que serían admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno, ordenándose poner a la vista de la inconforme el informe circunstanciado, para que si así lo consideraba ampliara sus motivos de impugnación.

Acuerdo que se notificó el treinta de mayo de dos mil diecinueve a la inconforme mediante oficio INAI/OIC/316/2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, y que obra en autos a fojas 389 a 392.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

SÉPTIMO. - El día tres de junio de dos mil diecinueve, en el Órgano Interno de Control del INAI, se recibió escrito y anexos suscrito por la tercera interesada y que obran en autos a fojas 393 a 424, en el que desahogó la vista que se le formuló mediante oficio número INAI/OIC/214/2019 de fecha quince de mayo del mismo mes y año, realizando las manifestaciones que a su derecho convino. A dicho escrito le recayó el acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 425 a 439, por lo que se le tuvo por recibido el escrito, acreditada la personalidad de la **C. Guadalupe Maribel Negrete Patricio**, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Acuerdo que se notificó por estrados, el siete de junio de dos mil diecinueve y que obra en autos a foja 440.

OCTAVO. - El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, escrito con misma fecha y que obra en autos a fojas 441 a 448, por medio del cual la inconforme, presenta sus motivos de ampliación de inconformidad, en atención al oficio número INAI/OIC/316/2019 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con el que se le comunicó el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, en el que se determinó poner a la vista de la inconforme, el informe circunstanciado y anexos, rendidos por la convocante, para que dentro del plazo de tres días hábiles, si así, lo consideraba ampliará sus motivos de impugnación, si del informe aparecieran elementos que no conocía. A través del acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 449 a 461, se tuvo por recibido el escrito de referencia; y así mismo se desestimaron los argumentos planteados toda vez que, se sustentaron en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, por lo que no se consideraron como ampliación de los motivos de inconformidad.

Acuerdo que se notificó a la inconforme, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/OIC/348/2019 de fecha dieciocho del mismo mes y año, y que obra en autos a fojas 462 a 464.

NOVENO. - Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 465 a 488, se **admitieron** las pruebas ofrecidas por parte de la inconforme, de la convocante y tercera interesada.

Acuerdo que se notificó por estrados el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve y que obra en autos a foja 489.

DÉCIMO. - Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 490 a 511, se **desahogaron** las pruebas que fueron ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada, mismas probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Acuerdo que se notificó por estrados el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve y que obra en autos a foja 512.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, que obra en autos a fojas 513 y 514, se ordenó poner a disposición de la inconforme y de la tercera interesada, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

alegatos que a su derecho convinieran, apercibidas que, de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.

Acuerdo que se notificó el ocho de octubre de dos mil diecinueve y que obra en autos a fojas 515 a 522, mediante los oficios números INAI/OIC/0573/2019 e INAI/OIC/0572/2019, a la inconforme y a la tercera interesada, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, que obra en autos a fojas 525 a 527, se tuvo por perdido el derecho de la inconforme y de la tercera interesada para formular escrito de alegatos, en razón de que transcurrió el plazo concedido, sin que hubiesen presentado escrito alguno.

Acuerdo que se notificó por estrados el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve y que obra en autos a foja 528.

DÉCIMO TERCERO. - Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través de acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, esta autoridad declaró cerrada la etapa de instrucción, en el expediente en que actúa, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción III y 75, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo, y 51, fracciones XXXI y XLV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - Procedencia de la inconformidad y oportunidad:

I.- Respecto a la **procedencia**, el artículo 68, fracción III, contenido en el Título Séptimo, Capítulo Primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone el derecho otorgado a los participantes de los procedimientos de licitaciones públicas, para inconformarse en contra del fallo, cuando la inconforme hubiere presentado proposición.

La inconformidad deberá presentarse **dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública de la emisión del fallo, o de que se haya notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

En este contexto, el derecho a inconformarse fue previsto en la convocatoria del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

000537

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

E29-2019 y Clave Interna LPN-006HHE001-010-19, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del "Servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"; en el numeral 7 "**SANCIONES E INCONFORMIDADES**", punto 7.2 "**Inconformidades**".

En virtud de lo anterior, al ubicarse en los supuestos normativos de referencia y en ejercicio de dicho derecho, la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, presentó el tres de abril de dos mil diecinueve, ante el Órgano Interno de Control del INAI, escrito de inconformidad en contra del "**Fallo**" emitido el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

II.- Por cuanto a la **Oportunidad**, el escrito de inconformidad que nos ocupa es oportuno, en atención a que es en contra del fallo emitido en junta pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, por lo que el término para inconformarse corrió del veintisiete de marzo al tres de abril del mismo año, y el escrito de inconformidad de referencia, se presentó dentro del plazo establecido ante este Órgano Interno de Control, como se acredita con el sello de recepción, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción III del Reglamento citado.

TERCERO. - Legitimación.

La inconformidad fue promovida de manera legítima, toda vez que la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que presentó propuesta dentro del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E29-2019 y Clave Interna LPN-006HHE001-010-19.

Lo anterior, aunado a que en autos se encuentra acreditada la personalidad de la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, en su carácter de persona física, con el original de la credencial para votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que fue cotejada con la copia simple que se agregó al expediente.

CUARTO. - Antecedentes.

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (**COMPRANET**) la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E29-2019 y clave interna LPN-006HHE001-010-19, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del "Servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

2.- El 14 de marzo de 2019, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria.

3.- El 22 de marzo de 2019, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones.

4.- El 26 de marzo de 2019, se emitió el Fallo de adjudicación a favor de la licitante **C. Guadalupe Maribel Negrete Patricio**, asimismo en dicho evento se determinó desechar la propuesta de la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, dicha determinación constituye la materia de inconformidad en el presente asunto. Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

QUINTO. - Análisis de los motivos de inconformidad.

Por cuestión de método, nos referiremos a los argumentos de inconformidad expuestos por la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, así como el razonamiento de la **convocante** y las manifestaciones de la **tercera interesada**, a efecto de hacer el análisis correspondiente de las mismas en la presente resolución; se transcribe lo siguiente:

I.- La C. Dulce María Alonso Guzmán, medularmente sustentó en su escrito inicial de inconformidad los siguientes argumentos:

“El motivo de la inconformidad respecto al procedimientos es que por primera vez en mucho tiempo la dependencia realizó la adquisición del Servicio de estenografía por medio de una Licitación Pública Nacional en la cual pude participar.

Pero dentro del procedimiento de licitación noté que existen algunas inconsistencias respecto a la evaluación de la propuesta que presenté lo cual se podría traducir en favoritismo para la propuesta ganadora e, incluso, colusión con servidores públicos.

El argumento es el siguiente:

El primer punto de la evaluación de mi propuesta dice:

“No cumple debido a que indica que entregará en un máximo de una hora después de terminada la sesión.”

En el anexo técnico de la convocatoria, en la página “Página 23 de 45” en el quinto punto dice:

- *“El licitante adjudicado deberá entregar la versión estenográfica en un máximo de 45 minutos posteriores a la hora de término de la sesión del pleno.”*

Y en la página “Página 24 de 45”, en el último punto dice:

- *“El licitante adjudicado deberá entregar la transcripción estenográfica en un máximo de dos horas posteriores a la conclusión de la sesión del pleno mediante archivo Word, en medio magnético, USB o CD, debidamente rotulado con la siguiente información de la sesión del Pleno.” ...*

De acuerdo a esto, se trata de dos puntos distintos para la evaluación, los cuales están presentados en mi propuesta de la siguiente forma:

- *“Se informa que la versión estenográfica en un máximo de una hora después del término de la sesión del pleno mediante archivo Word, en medio magnético, USB o CD, debidamente rotulado con la siguiente información de la sesión del Pleno.” ...*

En este sentido se está dando cumplimiento a los dos puntos distintos de evaluación, ofreciendo a la dependencia un mejor tiempo de entrega que el estipulado.

Por este motivo considero que no se me está evaluando en igualdad de condiciones que los demás participantes, debido a que solamente se está tomando en cuenta como tiempo de entrega “un máximo de 45 minutos” sin tomar en cuenta que en el segundo tiempo de entrega estipulado se están mejorando las condiciones de entrega para el Instituto, y ese punto de evaluación no se está tomando con respecto a la ventaja que ofrezco respecto a los otros dos proveedores.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Precisado lo anterior, señalaremos las reglas específicas que normaron la materia de la inconformidad dentro del procedimiento de licitación y que se encuentran inmersas en la convocatoria y el anexo técnico, mismos que son de carácter obligatorio para la formulación de proposiciones.

En el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establecen las disposiciones bajo las cuales el Instituto podrá llevar a cabo la adquisición de bienes o servicios, mismo que es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que intervengan en los procedimientos de contratación, para los licitantes y proveedores que contraten con el Instituto.

Para ello el Instituto elegirá el procedimiento de contratación conforme a sus necesidades que le garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, y emitirá una convocatoria pública que servirá para que los interesados puedan presentar sus propuestas y que en base en ello el Instituto pueda realizar la adjudicación de los bienes y servicios.

A través de la convocatoria, el Instituto establecerá entre otras condiciones, todos los requisitos de participación mínima que regirán el procedimiento de contratación y que comprenden las necesidades de la convocante; destacando entre otros, la descripción detallada de los servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto de contratación, los requisitos que deben cumplir los licitantes en el procedimiento, así como el señalamiento de autorizaciones necesarias para la prestación del servicio; requisitos que una vez precisados en la convocatoria deben ser considerados por los licitantes al momento de presentar sus proposiciones, de lo contrario las mismas no se estarían apegando a las necesidades de la convocante y se advertiría un evidente incumplimiento a la convocatoria, con fundamento en los subnumerales 4.3.1 y 4.3.5, del numeral 4.3 "*Causas Generales de desechamiento*" establecidas en la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional, con clave interna LPN-006HHE001-010-19 y clave electrónica LA-006HHE001-E29-2019, que a la letra dicen:

"(...)

4.3 Causas generales de desechamiento

4.3.1 Si no se cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria y sus anexos.

(...)

4.3.5 Todos aquellos señalamientos en los que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mismo sea motivo para desechar la proposición.

(...)"

Con relación a lo antes transcrito, se debe precisar lo dispuesto en el inciso a) del punto 5.1.1 del apartado 5 "*EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN*" de la Convocatoria, que a la letra dice:

"(...)

5 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

000540



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

5.1.1 El área requirente realizará el análisis detallado de las proposiciones técnicas bajo el criterio de **evaluación binario**, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Verificará que los servicios ofertados en las proposiciones técnicas y demás requisitos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo I, numeral 6.1) cumplan con las características y especificaciones requeridas por el INAI:**

(...)"

[Énfasis añadido]

En ese tenor se hace referencia a lo previsto en los párrafos, Quinto y Séptimo del artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo subsecuente:

“Artículo 26.- El área contratante seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

(...)

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, para lo cual el Instituto a través de la DGA proporcionará a todos igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(...)

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**.

(...)"

[Énfasis añadido]

Asimismo, se trae a colación, lo previsto en el **Anexo 1, en los puntos Quinto y Duodécimo del anexo técnico de la convocatoria**, en donde señala de manera puntual las especificaciones de tiempo, es decir, que el licitante que fuera adjudicado, se comprometiera a entregar la **versión estenográfica** en un máximo de **45 minutos** posteriores a la hora de término de la sesión del Pleno y la **transcripción estenográfica** en un máximo de **dos horas** posteriores a la conclusión de la sesión del Pleno; como incluso se señaló en el escrito de inconformidad suscrito por la **C. Dulce María Alonso Guzmán** y como lo argumentó la Directora General de Atención al Pleno como área requirente; **son dos requerimientos diferentes a considerar**, como se detalla en el anexo técnico de la convocatoria y para mayor referencia se realiza las transcripciones siguientes:

“(..."

ANEXO TÉCNICO
Anexo 1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

000541
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Requerimientos técnicos que deben cubrir los licitantes para el servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

(...)
(...)
(...)
(...)

- **El licitante adjudicado deberá entregar la versión estenográfica en un máximo de 45 minutos posteriores a la hora de término de la sesión del Pleno.**

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

- *El licitante adjudicado deberá entregar la transcripción estenográfica en un máximo de dos horas posteriores a la conclusión de la sesión de la sesión del Pleno mediante archivo Word, en medio magnético, USB o CD, debidamente rotulado con la siguiente información de la sesión del Pleno:*

- a) *Versión Estenográfica;*
- b) *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- c) *Señalamiento del tipo de sesión de que se trata (sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso).*
- d) *Fecha de la Sesión del Pleno correspondiente.*

(...)"

[Énfasis añadido]

La hoy inconforme propuso que **"en un máximo de una hora después del término de la sesión del pleno..."** entregaría la **versión y transcripción estenográfica**, y además argumento que **"...considero que no se me está evaluando en igualdad de condiciones que los demás participantes, debido a que solamente se está tomando en cuenta como tiempo de entrega "un máximo de 45 minutos" sin tomar en cuenta que en el segundo tiempo de entrega estipulado se están mejorando las condiciones de entrega..."**

En escrito sin fecha y presentado ante esta autoridad el día tres de junio de dos mil diecinueve, la tercera interesada, expone lo subsecuente:

"(...)

MANIFESTACIONES

PRIMERA. *En relación a los argumentos de la inconforme en el sentido de que sí da cumplimiento en los puntos de evaluación ofreciendo a la dependencia un mejor tiempo de entrega a lo estipulado, es preciso señalar que el ANEXO I del anexo técnico,*



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

de la convocatoria establece los requerimientos técnicos que deben de cumplir los licitantes, disponiendo lo siguiente:

**ANEXO TÉCNICO
Anexo 1**

Requerimientos técnicos que deben cubrir los licitantes para el servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- "El licitante adjudicado deberá entregar la versión estenográfica en un máximo de 45 minutos posteriores a la hora de término de la sesión del Pleno", y

De acuerdo con lo anterior, al momento de evaluar la convocante este punto, determinó en el acta de fallo que no era cumplido por parte de Dulce María Alonso Guzmán, al determinar lo siguiente:

Requerimiento	Dulce María Alonso Guzmán
El licitante adjudicado deberá entregar la versión estenográfica en un máximo de 45 minutos posteriores a la hora de término de la sesión del pleno	No cumple debido a que indica que entregará en un máximo de una hora después de terminada la sesión.

Como se podrá apreciar la inconforme ofreció la entrega de la versión estenográfica en un término de una hora, lo que contraviene con lo requerido por la convocante, por lo que los argumentos vertidos por la C. Dulce María Alonso Guzmán son infundados, pues contrario a lo que ella manifiesta, no cumplió con este punto requerido por la convocante.

(...)"

[Énfasis añadido]

A su vez, la Dirección General de Atención al Pleno, que fue el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas de este procedimiento de contratación y en atención al oficio INAI/DGA/411/2019, remitió el oficio número INAI/STP/DGAP/477/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, y en relación a lo hechos constitutivos de la inconformidad, se trae como referencia la siguiente transcripción:

"(...)

Primera inconformidad:

Tomando como referencia lo anterior y en lo que toca a la inconformidad del análisis "No cumple debido a que indica que entregará en un máximo de una hora después de terminada la sesión." es importante mencionar que, como bien refiere la particular, de la propia convocatoria, en la página 23 de 45, se establece claramente que "... se deberá entregar versión estenográfica en un máximo de 45 minutos posteriores a la hora del término de la sesión del pleno ... "

Así mismo, señala que en la página 24 de 45, se establece que "El licitante, adjudicado deberá entregar la transcripción estenográfica en un máximo de dos horas posteriores a la conclusión de la sesión del pleno mediante archivo Word, en medio magnético, USB o CD, debidamente rotulado con la siguiente información del pleno ... "



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

000543
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Como se puede determinar del propio escrito de inconformidad, son dos partes diversas del anexo técnico, como es que lo entiende la particular, ya que en el propio escrito de inconformidad manifestó " . . . De acuerdo a esto, se trata de dos puntos distintos para la evaluación, los cuales están presentados en mi propuesta de la siguiente forma:

- "Se informa que la versión estenográfica **en un máximo de una hora** después del término de la sesión del pleno mediante archivo Word, medio magnético, USB o CD, debidamente rotulado ... "
*énfasis añadido

De la misma manera, establece "Por este motivo considero que no se me está evaluando en igualdad de condiciones que los demás participantes, debido a que solamente se está tomando en cuenta como tiempo de entrega "un máximo de 45 minutos" sin tomar en cuenta que en el segundo tiempo de entrega estipulado se están mejorando las condiciones de entrega ... "

*énfasis añadido

Entonces, se colige que la recurrente tiene certeza de que son dos requerimientos diferentes, por tanto, fue omisa en señalarlos como fue requerido en la propia convocatoria, es decir, de manera independiente, ya que como ella misma manifestó en su escrito de inconformidad, presentó una única propuesta, que consideraba entregar la información en máximo una hora después de terminada la sesión, incumpliendo lo que se solicitó en la convocatoria, que establecía claramente que el tiempo máximo de entrega de la versión estenográfica es de 45 minutos.

Por lo que, en conclusión, del propio texto se desprende que el actuar del área técnica se encuentra ajustada al anexo técnico y a los procesos establecidos, no teniendo sustento alguno la inconformidad.

(...)"

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, la inconforme tiene la certeza de que **son dos requerimientos distintos**, y que, dichos requerimientos los cubrió en un solo punto al ofrecer el servicio en un tiempo menor al estipulado y que representa una ventaja competitiva para el Instituto, situación que puede transgredir las reglas generales de la convocatoria, pues de haber aceptado la convocante su proposición, se estarían infringiendo los principios de **eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez** que aseguren las mejores condiciones para el Estado, previstos en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y además no habría condiciones de **igualdad** con respecto a los demás licitantes; **por lo tanto, es deber de los licitantes presentar en sus propuestas lo requerido puntualmente por la convocante con todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria y en su anexo técnico** para que la convocante esté en condiciones de realizar una correcta evaluación apegado a los requisitos solicitados, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Instituto, en cuanto al bien o servicio a contratar.

Ahora bien, en la **segunda parte de la inconformidad** presentada por la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, señala:

"El siguiente punto es referente de evaluación, relativo a la acreditación del personal, en el caso de mi evaluación dice:



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

- a) *"No cumple porque, aunque si (sic) presenta cuando menos 6 curriculum (sic) vitae que cumplen con lo solicitado, no garantiza que en dado caso de que el servicio se prestara por gente diversa a la que presenta, cumplirá con las características solicitadas; tal como se establece en el anexo técnico.*

En este sentido se hizo una segunda revisión de la convocatoria completa para revisar en qué punto se solicita que se garantice que cuando se presenten otros estenógrafos deberá comprometerme a garantizar el mismo servicio y al respecto sólo encontramos en la página "Página 24 de 45" lo siguiente:

Es de advertir, que el licitante adjudicado podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y previo a la realización del Pleno, deberán enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo.

En este sentido está perfectamente explicado que antes de presentar cualquier otro estenógrafo o técnico que no esté en la lista, tendrá que ser totalmente autorizado por el Instituto después de revisar su documentación y que, de otra manera, no se puede presentar alguien que no esté en la lista del personal.

En ningún momento dice que tengo que garantizar que el servicio será el mismo o que debo responsabilizarme porque las características de la entrega del trabajo porque, como dice el párrafo, el Instituto debe autorizar antes al personal y, obviamente, yo como prestadora de servicios estoy comprometida a entregar la misma calidad de trabajo independientemente del personal que acuda a laborar a la dependencia.

Además, en las otras propuestas no está evaluado o calificado lo siguiente: El licitante sí se compromete a garantizar que, en dado caso que el servicio sea prestado por gente diversa a la que presenta, cumplirá con las características solicitadas; tal como establece el anexo técnico.

(...)"

Con referencia a las manifestaciones relativas de la tercera interesada, de lo anteriormente expuesto por la inconforme, expone lo subsecuente:

"SEGUNDA.- *En relación al argumento de la inconforme, relativo a la acreditación del personal, la inconforme, señala que a su consideración no fue requisito el hecho de que se debería manifestar que de darse el caso de que el servicio se prestara por personas diversas a los estenógrafos, estas deberían de cumplir con los mismos requisitos que los designados en primera instancia.*

Tal argumento es incorrecto, pues como se desprende de la propia convocatoria, el INAI estableció en el Anexo I del Anexo Técnico, lo siguiente:

- Los licitantes deberán acreditar que cuentan cuando menos con:
 - a) 6 estenógrafos. Con las siguientes especificaciones:
Contar con cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual, deberá anexar el documento que lo acredite y curriculum vitae en el que se acredite que cuenta con cuando menos 2 años de experiencia.

Es de advertir, que el licitante adjudicado podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

y previo a la realización del Pleno, deberán enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo.

- b) 4 grabadoras,*
 - c) 3 laptops; y,*
 - d) 6 audífonos para los estenógrafos .*
- ... " (Énfasis añadido)*

De lo señalado en la convocatoria se puede válidamente determinar que al momento de presentar la propuesta técnica, los licitantes tenían que comprometerse, a que en caso de que el servicio se prestase por diversos estenógrafos a los 6 ofertados, estos distintos, cumplirían con los mismos requisitos que los ofertados, sin embargo, al no comprometerse a ello, originó que la convocante determinara que no cumplía con lo requerido

En este punto es preciso señalar que de la lectura a la inconformidad, se tiene que la C. Dulce María Alonso Guzmán, pretende que sea la convocante la que en el momento de que se presente un estenógrafo diverso a los 6 ofertados, determine si cumple o no con los requisitos necesarios para brindar el servicio.

Lo anterior, es erróneo pues lo que pretende la convocante es que los licitantes se comprometieran a que el servicio se brindara por personas capacitadas, solicitando ofertaran a 6, pero con la seguridad de que en caso de que alguno de los 6 no pudiera asistir, los licitantes cuentan con personal con perfil igual o similar, sin embargo, la inconforme argumenta que a la convocante lo que debe de interesarle es la calidad del trabajo y no en sí los estenógrafos no ofertados, cumplen con el perfil requerido, es decir, que cuenten con cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos y con por lo menos dos años de experiencia

Lo anterior, se corrobora con la manifestación de la inconforme, al señalar:

"...

En este sentido está perfectamente explicado que antes de presentar cualquier otro estenógrafo o técnico que no esté en la lista, tendrá que ser totalmente autorizado por el Instituto después de revisar su documentación y que, de otra manera, no se puede presenten (sic) alguien que no esté en la lista del personal.

En ningún momento dice que tengo que garantizar que el servicio será el mismo o que debo responsabilizarme porque las características de la entrega del trabajo porque, como dice el párrafo, el Instituto debe autorizar antes al personal y, obviamente, yo como prestadora de servicios estoy comprometida a entregar la misma calidad de trabajo independientemente del personal que acuda a laborar a la dependencia.

..."

Al respecto, es preciso referir que en mi propuesta anexé siete cédulas de profesional técnico estenógrafo expedidas por el CONALEP, así como sus respectivos currículums, y desde el inicio de mi contrato he prestado el servicio al INAI con el personal que acredité con las cédulas profesionales. Así doy cumplimiento a cabalidad con este requisito. Anexo Registro de Asistencia durante mi contrato.

(...)"

Derivado de lo anterior, expuesto por la inconforme y tercera interesada, se hace referencia a lo previsto en el anexo 1, Séptimo Punto del anexo técnico de la convocatoria, que a la letra dice:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

"(...)

- **Los licitantes deberán acreditar que cuentan cuando menos con:**

- a) **6 estenógrafos. Con las siguientes especificaciones:**

Contar con cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual, deberá anexar el documento que lo acredite y curriculum vitae en el que se acredite que cuenta con cuando menos 2 años de experiencia.

Es de advertir, que el licitante adjudicado podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica: sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y previo a la realización del Pleno, deberá enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo...

[Énfasis añadido]

A su vez, la Dirección General de Atención al Pleno, como área requirente, en atención al oficio INAI/DGA/411/2019, remitió el oficio número INAI/STP/DGAP/477/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, y en razón de ello, refiere lo siguiente:

"...es relevante mencionar que la realización de la versión estenográfica de las sesiones públicas del Pleno es un mandato de ley que deriva originalmente de los artículos 74 fracción III inciso C) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, por lo que el cumplimiento de esta obligación es para esta Dirección General de suma importancia, no solo por el beneficio que tiene para el instituto como insumo en diversos procesos e instrumento de conservación de lo que aconteció en la sesión del máximo órgano de Instituto, como es el Pleno, sino también como un cumplimiento a la ley manteniéndose dentro de lo que la norma mandata a este instituto".

(...)

De la lectura se desprende que el motivo de su inconformidad se basa en la evaluación realizada a la propuesta técnica que remitió como participante de la licitación LA-006HHE001-010-2019, misma que señala lo siguiente:

Requerimiento	Dulce María Alonso Guzmán
El licitante adjudicado deberá entregar la versión estenográfica en un máximo de 45 minutos posteriores a la hora de término de la sesión del pleno.	No cumple debido a que indica que entregará en un máximo de una hora después de terminada la sesión.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

000547
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

<p>Los licitantes deberán acreditar que cuentan cuando menos con:</p> <p>a) 6 estenógrafos. Con las siguientes especificaciones: Contar con cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual, deberá anexar el documento que lo acredite y currículum vitae en el que se acredite que cuenta con cuando menos 2 años de experiencia. Es de advertir, que el licitante adjudicado podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su</p>	<p>a) <u>No cumple porque, aunque si presenta cuando menos 6 curriculum vitae que cumplen con lo solicitado; no indica que en caso de que éstas seis personas no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y previo a la realización del Pleno, deberán enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo.</u></p>
<p>propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y previo a la realización del Pleno, deberán enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo.</p> <p>b) 4 grabadoras, c) 3 laptops; y, d) 6 audifonos para los estenógrafos.</p>	<p>b) Cumple porque indica que tiene 7 grabadoras. c) Cumple porque indica que tiene 7 laptops. d) Cumple porque indica que tiene 6 audifonos.</p>

(...)

Segunda Inconformidad:

Ahora bien, en cuanto a la aseveración de que "No cumple porque, aunque si presenta cuando menos 6 curriculum vitae que cumplen con lo solicitado; no indica que en caso de que éstas seis personas no sean los 6 ofertados en su propuesta; técnica- sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y previo a la realización del Pleno, deberán enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo."

Es de suma importancia referir que, dentro de la convocatoria, como es que señala la particular, se establece "Los licitantes deberán acreditar que cuentan cuando con menos con:

a) 6 estenógrafos. Con las siguientes especificaciones: Contar con cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para la cual, deberá anexar el documento que lo acredite y currículum vitae en el que se acredite que cuenta con cuando menos 2 años de experiencia.

Es de advertir, que el licitante adjudicado podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos y previo a la realización del Pleno, deberán enviar por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo"

La calidad y fiabilidad de la versión estenográfica es prioridad para el Instituto, dado el mandato de ley y la utilidad que tiene como insumo para otros documentos y para el público en general, por lo que las características solicitadas en la convocatoria son indispensables



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

para este fin, incluyendo la garantía de que, en caso de existir sustitutos a los estenógrafos certificados, los primeros tendrán por lo menos, las mismas características que el Instituto requiere, garantizando con esto que el servicio cuente con el personal calificado necesario para otorgar un producto de calidad y fiabilidad requeridas.

Es por esto que se establecieron las condiciones mediante las cuales, se podrían acreditar a los estenógrafos que no estuviesen contemplados en la lista inicialmente propuesta por los licitantes, no obstante, éstos deberían cumplir con un estándar mínimo que este Instituto requiere.

No se puede comprometer de forma alguna la prestación del servicio ni la calidad requerida en el servicio de estenografía con traducción simultánea para las sesiones del Pleno del INAI.

Ahora bien, la particular comparte la valoración propuesta de que el servicio, y en consecuencia el documento resultante, cuente con la calidad necesaria, ya que como ella misma refiere en su escrito **se encuentra comprometida a entregar la misma calidad de trabajo independientemente del personal que acuda a laborar a la dependencia**, por lo que queda manifiesto entiende la importancia de generar un documento de calidad, no obstante, en el momento de la convocatoria no manifestó de manera inequívoca cumplir las condiciones que garantizarían al Instituto la calidad del producto, **ya que no manifestó que los sustitutos, en caso de haberlos, contarían con los requisitos mínimos establecidos en la propia convocatoria**, por lo que, desde la perspectiva del área solicitante del servicio, no otorgaba de manera indubitable condiciones que garantizaran la calidad del documento, que, como se ha dicho antes, es de suma importancia para el Instituto y público en general.

Posteriormente, refiere que en las otras propuestas no se está evaluando o calificando lo siguiente: El licitante sí se compromete a garantizar que, en dado caso que el servicio sea prestado por gente diversa a la que presenta, cumplirá con las características solicitadas; tal como establece el anexo técnico.

La afirmación que realiza la particular es infundada, ya que los demás participantes en la licitación manifestaron de manera clara y precisa atender el requerimiento realizado en lo que respecta a la posible sustitución de los estenógrafos y las características con las que deberían contar, situación que fue evaluada y considerada. Cabe mencionar, la forma de expresar o evaluar el resultado de las propuestas no debe estar sujeto a la redacción de algún interesado, sino resultado de lo expresado por los licitantes en las respectivas propuestas técnicas y a la evaluación realizada con base en lo especificado en la propia solicitud, que es consistente con el actuar del área que evaluó la propuesta técnica de la particular.

Por lo que, en conclusión, del propio texto se desprende que el actuar del área técnica se encuentra ajustada al anexo técnico y a los procesos establecidos, no teniendo sustento alguno la inconformidad.

No omito mencionar que existe la junta aclaratoria, un mecanismo que sirve para aclarar cualquier duda o mal entendimiento de la convocatoria, conforme al punto 5, Capítulo VII, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales mediante la cual, se responden las dudas presentadas por los licitantes, sin embargo, la particular no manifestó duda alguna respecto de los motivos de su inconformidad, por lo que se puede inferir que las bases de la licitación le eran claras.

(...)"

[énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

ELIMINADOS: nombre y ocupación de un particular. Se eliminan por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

"Respecto a la colusión con servidores públicos la inconformidad es la siguiente: Durante el mes de diciembre, mi [REDACTED], [REDACTED], de quien su documentación obra en la propuesta presentada, a su propio nombre y representación, tuvo una reunión con la Lic. Sandra Liliana Balcázar Lomelí, para solicitar se le hiciera la invitación para poder participar en el procedimiento para la contratación del servicio de estenografía, debido a que deseaba poder participar en el concurso.

El argumento de la licenciada fue que no se le enviaba invitación porque no cumplía con los requisitos solicitados por la dependencia para la contratación del servicio de estenografía y que por ello no se le tomaba en cuenta para el procedimiento.

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

[REDACTED] le contestó que había al menos otros tres o cuatro prestadores del servicio que podrían brindarle mejores condiciones en el costo y en la entrega, para lo cual la licenciada volvió a insistir que son prestadores de servicios que no cumplen con los requisitos establecidos con la dependencia, pero la respuesta de la licenciada fue la misma [REDACTED]. [REDACTED] reiteró que ella no tendría manera de saber si cumplían o no hasta que pudiera participar, a lo cual no obtuvo respuesta.

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Después de hacer un análisis comparativo de los procedimientos realizados por la dependencia, con la documentación pública, para la contratación del servicio de estenografía obtuvo lo siguiente:

Procedimiento	Año	Maribel Negrete Patricio	Héctor Espinosa Olalde	Juan Martín Guerrero Rojas	Salvador Cruz García	Verónica Morales Coria
Elec: IA-006HHE001-E86-2017 Int: INAI-DGA-ITP-010-17	2017	No cumple	No cumple	\$6,000.00 \$1,500.00 \$2,000.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE001-E193-2016 Int: INAI-DGA-ITP-035-16	2016	No cumple	No cumple	\$6,000.00 \$1,500.00 \$2,000.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE001-E99-2016 Int: INAI-DGA-ITP-018-16	2016	No cumple	No cumple	\$5,000.00 \$1,450.00 \$2,900.00	No participa	No participa
Elec: IA-006HHE001-N119-2014 Int: IFAI-OA-CEE-DG-ITP-029-14	2014	\$6,380.00 \$1,595.00 \$3,490.00	\$6,960.00 \$1,740.00 \$3,480.00	\$5,800.00 \$1,450.00 \$2,900.00	No participa	No participa
Elec: IA-006HHE001-N18-2014 Int: IFAI-OA-SG-DGA-ITP-003-14	2014	No participa	\$5,250.00 \$1,312.50 \$2,625.00	\$5,000.00 \$1,250.00 \$2,500.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE001-N2-2013 Int: IFAI-SG-DGA-ITP-002-13	2013	No participa	\$5,250.00 \$1,312.50 \$2,625.00	\$5,000.00 \$1,250.00 \$2,500.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE-N15-2012 Int: IFAI/SG/DGA/ITP-001-12	2012	No participa	No participa	NO SE PRESENTAN COSTOS	NO SE PRESENTAN COSTOS	No cumple



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Con esto se invalida el argumento de la licenciada al decir que solamente se invitan a participantes que cumplen con los requisitos solicitados por la dependencia, sino que también se ve un claro favoritismo hacia un prestador de servicios que, aparentemente, es el único que cumple con los requisitos solicitados por la dependencia.

También creo que evidencia un problema en el cual los proveedores que presentan sus propuestas se están poniendo de acuerdo en los costos que se cobran a la dependencia, porque ellos prestan el servicio en otras dependencias con costos mucho más bajos que los presentados aquí.

En el mismo sentido, es bastante raro que quien ha sido prestador de servicios (Juan Martín Guerrero Rojas) durante los últimos 6 años en la dependencia no presente propuesta para esta contratación, pero en esta ocasión su esposa, la sra. Maribel Negrete Patricio sí presente propuesta y, después de al menos 4 procedimientos en los cuales no ha cumplido con los requisitos para la prestación del servicio; este año sí pueda cumplirlos.

En este sentido mi inconformidad es:

- *Que no se está evaluando mi propuesta en igualdad de condiciones que los otros participantes.*
- *Que los proveedores se han puesto de acuerdo en todos los procedimientos para esta dependencia para inflar los costos desde el año 2012. (Juan Martín Guerrero Rojas, Maribel Negrete Patricio, Héctor Espinosa Olalde, Verónica Morales Coria y Salvador Cruz García)*
- *Que cuentan con el apoyo de un servidor público (Lic. Sandra Lilibiana Balcázar Lomelí) para poder llevar a cabo estos procedimientos a cambio, tal vez de una parte de los costos inflados que se obtienen de esa contratación.*

Mi percepción personal es que existe colusión entre el proveedor del servicio y algún servidor público involucrado en la contratación; y de ser así pediría que se castigue con todo el peso de la ley a quienes resulten involucrados, ya sean servidores públicos o proveedores (inhabilitación) debido a que el rubro de la estenografía está siendo severamente afectado por estas situaciones que se están dando también en otros procedimientos por los mismos proveedores que participan en esta licitación.

Como documentación adjunta encontrará en el disco lo siguiente:

1. *Archivo con la documentación digital pública de los procedimientos del INAI: o Año 2012
o Año 2013
o Año 2014
o Año 2016
o Año 2017
o Año 2019*

2. *Copia de la carta presentada por el Sr. [REDACTED] dirigida a la Lic. Sandra Lilibiana Balcázar Lomelí.*

3. *Copia de la propuesta que presenté por medio de COMPRANET con fecha de modificación anterior al procedimiento. (Se incluyen todos los documentos elaborados con base en la Convocatoria, aunque no todos fueron requeridos)*

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



4. Archivo de documentación pública de la Sra. Maribel Negrete en los cuales presta el mismo servicio, en condiciones más que similares, por costos menores.

(...)"

[Aquí termina la transcripción
del escrito de la inconforme]

La tercera interesada en la presente instancia, la **C. Guadalupe Maribel Negrete Patricio**, quién presentó escrito con sus manifestaciones que a su interés convino, se trae a colación el extracto de algunos de sus argumentos:

"(...)

QUINTA.- La C. Dulce María Alonso Guzmán, en su escrito de inconformidad de fecha 24 de abril del presente año, Anexa documentación pública de contratos en los que según su criterio doy servicio en condiciones similares por costos menores.

Contrato No. InfoDF/DAF/ADQUISICIONES/002/2018, a este Instituto le he dado servicio por cuatro años y me solicitaron que no se les aumentara el costo, por lo que me dan un lapso de 24 horas para entregar la versión estenográfica. Lo puedo comprobar con los correos enviados a la [REDACTED] siempre 24 horas posteriores a la conclusión del Pleno. Incluso en mi contrato con el InfoDF me solicitaban que solo en caso de que urgiera algún punto en el Orden del Día, me solicitarían ese punto de manera simultánea, y al día siguiente la versión completa, razón por la cual no es para nada similar con el INAI.

Cabe hacer mención que la C. Dulce María Alonso Guzmán y su padre el C. [REDACTED] han participado en el INFO al mismo tiempo con propuestas distintas, pero desafortunadamente para ellos, no han podido conseguir el contrato para el servicio de estenografía, por las siguientes razones:

Con fecha 24 de mayo de 2013, a los prestadores de servicio de estenografía se nos solicitó, además de la cotización, presentar una prueba estenográfica, para que la institución contara con mayores elementos para valorar la calidad del servicio, por lo que se llevó a cabo un examen del servicio en las instalaciones del entonces InfoDF, **anexo el acta con la reseña cronológica**, y como resultado: El equipo del C. Juan Martín Guerrero Rojas sí cumplió con la entrega dentro de los treinta minutos posteriores y el grupo de la C. Dulce María Alonso Guzmán no cumplió con la entrega a tiempo, presentando un retraso de 20 minutos, asimismo tuvo un mayor número de imprecisiones en su transcripción.

En 2015, en la Invitación Restringida número InfoDF/02/2015, se presentaron después de las 17:00 horas, hora de la convocatoria para la Apertura de Propuestas, por lo que no pudieron participar. Anexo acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 13 de abril de 2015.

Con referencia al segundo contrato que presenta la C. Dulce María Alonso Guzmán, a mi nombre, contrato número CNPSS-AD-17/2017, no es para nada similar al del INAI, pues en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, doy los servicios de: Sonorización, grabación, proyección y transcripción estenográfica. Razón por la cual los costos con este cliente son diferentes.

Quisiera dejar en claro que yo no doy los mismos precios a todos mis clientes, pues no son las mismas circunstancias en cada institución; tengo paquetes de alquiler de pantallas,

ELIMINADOS: nombre y profesión de un particular. Se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

sonorización, transcripción estenográfica y coffee break. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, doy más bajo precio porque ahí, la mayoría de las transcripciones no son presenciales, se presta el servicio a las salas regionales vía internet, además es mucho mayor el volumen de trabajo.

SIXTA.- En relación a la supuesta colusión con los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, declaro haber conocido al licenciado Gerardo Jesús Basulto Brambila, Director de Atención al Pleno, y a la licenciada Sandra Liliana Balcázar Lomelí, Subdirectora A, el día que fui citada por primera vez para mi presentación con ellos. Posteriormente, para la firma del contrato, conocí al licenciado Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial.

Cabe hacer mención que la maestra Laura Orozco Domínguez, Directora de Área, solicitó mis servicios de estenografía para los Consejos Consultivos en el año de 2018, por lo que cubro también a este Instituto la estenografía para los Consejos Consultivos.

A la fecha son los únicos servidores públicos del INAI con los que he tenido única y exclusivamente relación laboral.

Este año le pedí a mi esposo, el C. Juan Martín Guerrero Rojas, que dejara de participar en el INAI, para que yo pudiera hacerlo y evitar con esta situación alguna ventaja sobre los demás licitantes o prestarnos a sospechas de haber acordado elevar el costo de los bienes. El C. [REDACTED] y su hija la C. Dulce María Alonso Guzmán, han presentado al mismo tiempo propuestas en licitación del INE en 2017, Anexo Acta de Apertura de Fallo, Anexo 3: Análisis de Precios No Aceptables de la licitación No. LP-INE-046/2017, en donde aparecen los dos, padre e hija participando.

Los precios ofertados por la C. Dulce María Alonso Guzmán y una servidora son:

PARTICIPANTE	POR DOS HORAS	POR 30 MINUTOS	POR UNA HORA
C. Dulce María Alonso Guzmán	\$ 4,408.00	\$1,102.00	\$2,204.00
C. Guadalupe Maribel Negrete Patricio	\$6,264.00	\$928.00	\$1,856.00

Esto arroja una diferencia, la cual considero radica en la calidad del servicio que yo ofrezco y que mis nuevos clientes pueden constatar pidiendo información a los teléfonos de todos los clientes que les doy o les he dado este servicio y que incluí en mi propuesta, así como cartas de recomendación.

Conclusiones: El no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria (bases) es motivo de desechamiento, es obvio que la C. Dulce María Alonso Guzmán y su padre C. [REDACTED], tienen pleno conocimiento de ello, por lo que no es posible pensar que la propuesta de la C. Dulce María Alonso Guzmán, no fue evaluada en igualdad de condiciones, como menciona en sus escritos, puesto que ella no cumplió con lo establecido en la convocatoria (bases) y no pueden acusar a ningún servidor público de apoyarme para salir elegida a cambio de una parte de los costos inflados, costos que demuestro con mis anexos, que no es verdad. Es una acusación muy grave por lo que en su caso, deberá de acreditar la inconforme.

(...)"

[énfasis Añadido]

[Aquí termina la transcripción del escrito de la tercera interesada]

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

En el punto **SÉPTIMO** del **ACUERDO** de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, adscrito al Órgano Interno de Control del INAI, y respecto de las manifestaciones señaladas en el **CONSIDERANDO TERCERO** del mismo acuerdo, se transcribe lo siguiente:

“TERCERO.- Manifestaciones que no guardan relación con una inconformidad en términos del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sino con hechos de los cuales pudiera advertirse alguna presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, en términos de la ley General de Responsabilidades Administrativas”

Mediante Oficio número INAI/OIC/0111/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se da vista al entonces Director de Investigaciones de Quejas y Denuncias, adscrito al Órgano Interno de Control del INAI, sobre las manifestaciones vertidas por la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, de su escrito inicial de fecha 03 de abril de 2019 y anexos, que se recibieron en este Órgano Interno de Control del INAI, para la investigación correspondiente.

SEXTO. - Pruebas. A través del proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se acordó sobre la admisión de pruebas y con fecha diecisiete de septiembre del mismo año, se desahogaron las mismas, que fueron ofrecidas por la inconforme, la convocante y tercera interesada.

- I. **Pruebas de la inconforme**, con escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve y presentando con la misma fecha ante esta Autoridad, la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, ofreció como pruebas:

“(…)

Como pruebas se presenta lo siguiente:

Respecto a la primera parte de la inconformidad relativa a la evaluación se presenta como prueba la Convocatoria completa publicada por el INAI por medio de COMPRANET para la participación en el procedimiento, en la cual no está establecido el punto de evaluación relativo a la acreditación del personal. que dice:

- a) “No cumple porque, aunque sí (sic) presenta cuando menos 6 curriculum (sic) vitae que cumplen con lo solicitado, no garantiza que en dado caso de que el servicio se prestara por gente diversa a la que presenta, cumplirá con las características solicitadas; tal como se establece en el anexo técnico.
1. Copia de la propuesta que presenté por medio de COMPRANET con fecha de modificación anterior al procedimiento. (Se incluyen todos los documentos elaborados con base en la Convocatoria, aunque no todos fueron requeridos)

Respecto a la segunda parte de la inconformidad relativa a la colusión y abuso por parte de los prestadores de servicios en el cobro excesivo presento Cuadro comparativo de los últimos procedimientos realizados por el INAI en la contratación del servicio de estenografía en el que se muestra que solamente uno de los participantes cumple con los requisitos, evidenciando que la sra. Maribel Negrete Patricio ha participado anteriormente sin cumplir los requisitos solicitados y que su esposo, el sr. Juan Martín Guerrero Rojas ha sido prestador de servicios de estenografía por más de cinco años y que, extrañamente, este año en el que no participa, la sra. Maribel sí cumple los requisitos solicitados.
(Archivo en CD: relación procedimientos INAI 2012).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Procedimiento	Año	Maribel Negrete Patricio	Héctor Espinosa Oblate	Juan Martín Guerrero Rojas	Salvador Cruz García	Verónica Morales Coria
Elec: IA-006HHE001-E86-2017 Int: INAI-DGA-ITP-010-17	2017	No cumple	No cumple	\$6,000.00 \$1,500.00 \$3,000.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE001-E193-2016 Int: INAI-DGA-ITP-035-16	2016	No cumple	No cumple	\$6,000.00 \$1,500.00 \$3,000.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE001-E99-2016 Int: INAI-DGA-ITP-018-16	2016	No cumple	No cumple	\$6,000.00 \$1,450.00	No participa	No participa
				\$2,900.00		
Elec: IA-006HHE001-N119-2014 Int: IFAI-OA-CEE-DGA-ITP-029-14	2014	\$6,380.00 \$1,595.00 \$3,190.00	\$6,960.00 \$1,740.00 \$3,480.00	\$5,800.00 \$1,450.00 \$2,900.00	No participa	No participa
Elec: IA-006HHE001-N18-2014 Int: IFAI-OA-SG-DGA-ITP-003-14	2014	No participa	\$5,250.00 \$1,312.50 \$2,625.00	\$5,000.00 \$1,250.00 \$2,500.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE001-N2-2013 Int: IFAI-SG-DGA-ITP-002-13	2013	No participa	\$5,250.00 \$1,312.50 \$2,625.00	\$5,000.00 \$1,250.00 \$2,500.00	No participa	No cumple
Elec: IA-006HHE-N15-2012 Int: IFAI/SG/DGA/ITP-001-12	2012	No participa	No participa	NO SE PRESENTAN COSTOS	NO SE PRESENTAN COSTOS	No cumple

Como documentación adjunta se encuentra el archivo público de los procedimientos del INAI, de los cuales se omó la información que se presenta en los cuadros. No omito mencionar que no encontramos ninguna documentación relativa a los procedimientos del año 2015 y 2018, los cual es bastante preocupante tratándose del órgano de Transparencia del país.

2. Archivo con la documentación digital pública de los procedimientos del INAI:

- o Año 2012
- o Año 2013
- o Año 2014
- o Año 2016
- o Año 2017
- o Año 2019

3. Copia de la carta presentada por el Sr. [REDACTED] dirigida a la Lic. Sandra Liliana Balcázar Lomelí.
4. Archivo de documentación pública de la Sra. Maribel Negrete Patricio de algunos contratos en los cuales presta el mismo servicio, en condiciones más que similares, por costos menores.
5. Archivo de documentación pública del sr. Juan Martín Guerrero Rojas de algunos contratos en los cuales presta el mismo servicio, en condiciones más que similares, por costos menores.

ELIMINADO: nombre de un particular. Se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

(...)"

[Hasta aquí el escrito del día 24 de abril del 2019, suscrito por la inconforme]



Aunado a lo anterior y como la inconforme lo expresa anexó:

- **Un disco compacto** de rotulo "INCONFORMIDAD LICITACIÓN PÚBLICA Carácter del procedimiento: Nacional Clave Interna: LPN-006HHE001-010-19 Clave electrónica: LA-006HHE001-E29-2019, Estenografía Alonso Guzmán", que contiene lo siguiente:

"2. Archivo INAI", que contiene seis subcarpetas denominadas, de la siguiente forma:

- **"2012"**, la cual contiene cinco archivos denominados, de la siguiente forma:
 - ✓ **"ACTA DE APERTURA ITP 001-12" (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL No. IFAI/SG/DGA/ITP-001-12"** de fecha siete de febrero de dos mil doce, constante de tres Fojas.
 - ✓ **"Acta de Fallo ITP 001-12" (.pdf)**, el que una vez abierto consiste en el documento relativo al **"ACTA DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, DE MANERA ELECTRÓNICA No. IFAI/SG/DGA/ITP-001-12"**, de fecha diez de febrero de dos mil doce, constante de cuatro Fojas.
 - ✓ **"Convocatoria ITP-001-12 ok" (.docx)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a la **"CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, DE MANERA ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE-N15-2012 Y No. INTERNO IFAI-SG-DGA-ITP-001-12"**, constante de treinta y tres Fojas.
 - ✓ **"Datos relevantes C022-12" (.docx)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a **"DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO"**, del **"No. Procedimiento en CompraNet" "IA-006HHE001-N15-2012"**, y con **"No. de Control Interno" "C022/12"**, constante de una Foja.
 - ✓ **"Datos relevantes C072-12" (.docx)"**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a **"DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO"**, del **"No. Procedimiento en CompraNet" "IA-006HHE001-N15-2012"**, y con **"No. de Control Interno" "C072/12"**, constante de una Foja.
- **"2013"**, la cual contiene cuatro archivos denominados, de la siguiente forma:
 - ✓ **"ACTA DE FALLO ITP 002-13" (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **"ACTA DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N2-2013 Y No. INTERNO IFAI-SG-DGA-ITP-002-13"**, de fecha ocho de febrero de dos mil trece, constante de cuatro Fojas.



- ✓ **“Acta ITP 002-13” (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **“ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N2-2013 Y No. INTERNO IFAI-SG-DGA-ITP-002-13”**, de fecha cinco de febrero de dos mil trece, constante de tres Fojas.
 - ✓ **“Convocatoria ESTENOGRAFIA DEFINITIVA” (.docx)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a la **“CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, DE MANERA ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N2-2013 Y No. INTERNO IFAI-SG-DGA-ITP-002-13”**, constante de treinta y tres Fojas.
 - ✓ **“EcmReport.290767” (.pdf)** el que una vez abierto, consiste en el documento intitulado **“DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO” (...)**, constante de cinco Fojas.
- **“2014”**, la cual contiene seis archivos denominados, de la siguiente forma:
 - ✓ **“3. Acta de fallo ITP 003-14” (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **“ACTA DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N18-2014 Y NÚMERO INTERNO IFAI-OA-SG-DGA-ITP-003-14”**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, constante de cuatro Fojas.
 - ✓ **“4. Acta de fallo 2014” (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **“ACTA DE FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DE CARÁCTER NACIONAL CON NÚMERO ELECTRÓNICO IA-006HHE001-N119-2014 Y No. INTERNO IFAI-OA-CE-DGA-ITP-029-14”**, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, constante de cuatro Fojas.
 - ✓ **“Acta de fallo ITP 003-14” (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **“ACTA DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N18-2014 Y NÚMERO INTERNO IFAI-OA-SG-DGA-ITP-003-14”**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, constante de cuatro Fojas.
 - ✓ **“Acta de presentación y apertura ITP 003-14” (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **“ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, DE MANERA ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N18-2014 Y NÚMERO INTERNO IFAI-OA-SG-DGA-ITP-003-14”**, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, constante de tres Fojas.



- ✓ **"Convocatoria Estenografía Definitiva" (.docx)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a la **"CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, DE MANERA ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N18-2014 Y No. INTERNO IFAI-OA-SG-DGA-ITP-003-14"**, constante de treinta y siete Fojas.
 - ✓ **"EcmReport.485360ESTENOGRAFIA" (.pdf)**, el que una vez abierto consiste en el documento intitulado **"DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO"** (...), constante de cuatro Fojas.
- **"2016"**, la cual contiene dos archivos denominados, de la siguiente forma:
 - ✓ **"5. Acta fallo estenografía 1-2016" (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **"ACTA DE FALLO"**, **"Procedimiento de contratación: Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores"**, **"Carácter del procedimiento: Nacional"**, **"Clave electrónica: IA-006HHE001-E99-2016"** y **"Clave interna: INAI-DGA-ITP-018-16"**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, constante de cinco Fojas, cabe precisar que la Foja número seis del archivo se encuentra en blanco.
 - ✓ **"6. Acta fallo estenografía 2016" (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **"ACTA DE FALLO"**, **"Procedimiento de contratación: Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores"**, **"Carácter del procedimiento: Nacional"**, **"Clave electrónica: IA-006HHE001-E193-2016"** y **"Clave interna: INAI-DGA-ITP-035-16"**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, constante de seis Fojas.
 - **"2017"**, la cual contiene cuatro archivos denominados, de la siguiente forma:
 - ✓ **"Acta apertura estenografía" (.pdf)**, el que una vez abierto consiste en el documento relativo al **"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES"**, **"Procedimiento de contratación: Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores"**, **"Carácter del procedimiento: Nacional"**, **"Clave interna: INAI-DGA-ITP-010-17"** y **"Clave electrónica: IA-006HHE001-E86-2017"**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y la impresión de las dos pantallas que se mencionan en el acta, constante de siete Fojas, cabe precisar que las Fojas números seis, ocho y diez del archivo se encuentran en blanco.
 - ✓ **"Acta fallo estenografía" (.pdf)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al **"ACTA DE FALLO"**, **"Procedimiento de contratación: Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores"**, **"Carácter del procedimiento: Nacional"**, **"Clave interna: INAI-DGA-ITP-010-17"** y **"Clave electrónica: IA-006HHE001-E86-2017"**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, constante de siete Fojas, cabe precisar que la Foja número ocho del archivo se encuentra en blanco.
 - ✓ **"Convocatoria estenografía 2018 DEF" (.docx)**, el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a la **"CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

000559
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

TRES PROVEEDORES", "Carácter del procedimiento: **Nacional**", "Clave interna: **INAI-DGA-ITP-010-17**" y "Clave electrónica: **IA-006HHE001-E86-2017**", constante de cuarenta y cuatro Fojas.

- ✓ "EcmReport.1652412" (.pdf), el que una vez abierto, consiste en el documento intitulado "**DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO**", en el que en el rubro: "**INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE**", se contiene el subrubro "**Referencia del Expediente / No. Control Interno**", en el que se lee: "**INAI-DGA-ITP-010-17**", constante de cinco Fojas.
- "2019", la cual contiene cuatro archivos denominados, de la siguiente forma:
 - ✓ "**Acta apertura estenografía**" (.pdf), el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al "**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**", "**Procedimiento de contratación: Licitación Pública**", "**Carácter del procedimiento: Nacional**", "**Clave interna: LPN-006HHE001-010-19**" y "**Clave electrónica: LA-006HHE001-E29-2019**", de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, constante de cuatro Fojas.
 - ✓ "**Acta de fallo Servicio Estenografía 2019**" (.pdf), el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al "**ACTA DE FALLO**", "**Procedimiento de contratación: Licitación Pública**", "**Carácter del procedimiento: Nacional**", "**Clave interna: LPN-006HHE001-010-19**" y "**Clave electrónica: LA-006HHE001-E29-2019**", de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, constante de nueve Fojas, cabe precisar que la Foja número diez del archivo se encuentra en blanco.
 - ✓ "**Acta INICIO junta aclarac estenografía**" (.pdf), el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al "**ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**", "**Procedimiento de contratación: Licitación Pública**", "**Carácter del procedimiento: Nacional**", "**Clave interna: LPN-006HHE001-010-19**" y "**Clave electrónica: LA-006HHE001-E29-2019**", de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, constante de dos Fojas.
 - ✓ "**Convocatoria Servicio Estenografía**" (.docx), el que una vez abierto, consiste en el documento relativo a la "**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**", "**Carácter del procedimiento: Nacional**", "**Clave interna: LPN-006HHE001-010-19**" y "**Clave electrónica: LA-006HHE001-E29-2019**", constante de cuarenta y cinco Fojas.

(...)"

Conforme al acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, las pruebas ofrecidas por la inconforme, la **C. Dulce María Alonso Guzmán**, fueron admitidas y mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme, se les concede pleno valor probatorio por cuanto a la información inmersa en ellas y en los términos en que fueron analizadas a lo largo de



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

esta resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De conformidad con lo anterior, las pruebas referidas por la inconforme como "primera parte", mismas que se analizaron en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución, no le son favorables para acreditar su pretensión, en virtud de que no acredita haber cumplido con lo requerido por la convocante en el anexo técnico y se limita hacer interpretar a su favor la forma en que presentó su propuesta.

De igual forma, respecto a las pruebas referidas por la inconforme como "segunda parte", mismas que no tienen relación directa con los hechos controvertidos, no le beneficia a sus intereses, máxime de que fueron relacionados con hechos en materia de responsabilidades de los servidores públicos y no con actos derivados del desarrollo del procedimiento licitatorio.

No obstante, lo expuesto, en el referido considerando quinto de la presente resolución, esta autoridad resolutora, llevó a cabo el análisis correspondiente del argumento que inicialmente expuso la inconforme en su escrito de fecha 3 de abril de 2019, en el cual se refería a los tiempos y características de entrega de la versión y transcripción estenográfica, independientemente de que no ofreció prueba al respecto.

- II. **Pruebas de la convocante**, con fecha del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibe en este Órgano Interno de Control del INAI el **Informe Circunstanciado** con oficio número **INAI/DGA/426/2019**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve rendido por la convocante con documentales públicas consistentes en las copias certificadas de la, **Propuesta técnica que presento la C. Dulce María Alonso Guzmán, Dictamen técnico, oficios INAI/STP/DGAP/303/2019 y INAI/STP/DGAP/477/2019 suscritos por la Mtra. Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, Convocatoria, Acta de Inicio de la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional, clave interna LPN-006HHE001-010-19 y clave electrónica LA-006HHE001-E29-2019**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI o Instituto) para la contratación del "**Servicio de estenografía con transcripción simultánea para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**", que fueron remitidas a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, **concediéndoles pleno valor probatorio**, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al 8 del Reglamento de Adquisiciones,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- III. **Pruebas de la tercera interesada**, con fecha del día tres de junio de dos mil diecinueve, se recibe en este Órgano Interno de Control del INAI, escrito sin fecha suscrito por la tercera interesada, la **C. Guadalupe Maribel Negrete Patricio**, con probanzas privadas conforme a sus manifestaciones y probanzas públicas aquellos cuyos contratos son públicos porque están relacionadas con contratos para el gobierno federal y a las que **se les concedió pleno valor probatorio**, en los términos en que fueron analizados a lo largo de esta resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Cabe señalar que resulta innecesario analizar lo manifestado por la tercera interesada en relación a los contratos que se describen en el acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, ya que esos documentos públicos que exhiben, son contratos con otras dependencias del gobierno federal y que las condiciones de cada uno de los contratos para los que fueron solicitados son relativos, es decir, las condiciones son diferentes en cada procedimiento de adjudicación y esta Autoridad no tiene injerencia sobre las Bases de dichos procedimientos y no tiene facultad para emitir recomendaciones, por lo tanto los derechos de la tercera interesada, no se ven afectados.

En esta tesitura y bajo las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo, 77, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultan **infundados** los argumentos de inconformidad.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando **QUINTO** de esta resolución, **se declara infundada** la inconformidad presentada por la **C. Dulce María Alonso Guzmán**.

SEGUNDO. El interesado podrá impugnar la presente resolución, en términos del artículo 77, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 72, fracciones I, inciso d), y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

000562



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC2

Información y Protección de Datos Personales; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, notifíquese personalmente a los interesados y por oficio a la convocante y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL MAESTRO CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RITR / JCHR /rcr